

Bruselas, 31 de agosto de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0320(NLE)**

**11735/18
ADD 1**

PECHE 320

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	31 de agosto de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 608 final ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 608 final ANNEX.

Adj.: COM(2018) 608 final ANNEX

Bruselas, 31.8.2018
COM(2018) 608 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca de determinadas
poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico**

TAC APLICABLES A LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN LAS ZONAS EN QUE EXISTEN TAC POR ESPECIES Y POR ZONAS

Se establecen en los siguientes cuadros los TAC y las cuotas (en toneladas de peso vivo, salvo que se indique lo contrario) por poblaciones, así como las condiciones relacionadas funcionalmente con ellos.

Las referencias a las zonas de pesca se entenderán hechas a zonas CIEM, salvo que se especifique otra cosa.

Las poblaciones de peces se indican en el orden alfabético de los nombres científicos de las especies.

A efectos del presente Reglamento, se incluye el siguiente cuadro de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alpha-3	Nombre común
<i>Clupea harengus</i>	HER	Arenque
<i>Gadus morhua</i>	COD	Bacalao
<i>Pleuronectes platessa</i>	PLE	Solla
<i>Salmo salar</i>	SAL	Salmón atlántico
<i>Sprattus sprattus</i>	SPR	Espadín

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisiones 30-31 (HER/30/31.)
Finlandia	72 724		
Suecia	15 979		
Unión	88 703		
TAC	88 703	TAC analítico	

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisiones 22-24 (HER/3BC+24)
Dinamarca	898		
Alemania	3 533		
Finlandia	0		
Polonia	833		
Suecia	1 139		
Unión	6 404		
TAC	6 404	TAC analítico	
		No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
		No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32 (HER/3D-R30)
Dinamarca	3 748		
Alemania	994		
Estonia	19 139		
Finlandia	37 360		
Letonia	4 723		
Lituania	4 973		
Polonia	42 444		
Suecia	56 979		
Unión	170 360		
TAC	No aplicable	TAC analítico	Se aplica el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento.

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisión 28.1 (HER/03D.RG)
Estonia	14 336		
Letonia	16 708		
Unión	31 044		
TAC	31 044	TAC analítico	Se aplica el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento.

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25-32 (COD/3DX32.)
Dinamarca	5 539 (1)		
Alemania	2 203 (1)		
Estonia	540 (1)		
Finlandia	424 (1)		
Letonia	2 060 (1)		
Lituania	1 357 (1)		
Polonia	6 378 (1)		
Suecia	5 612 (1)		

Unión

24 112 (1)

TAC

No aplicable

TAC cautelar

No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.

No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.

(1) En las subdivisiones 25 y 26, en lo que respecta a esta cuota, los buques pesqueros tendrán prohibido faenar con redes de arrastre, redes de tiro danesas o artes similares que tengan una luz de malla de 90 mm o más, con redes de enmalle, redes de enredo o trasmallos que tengan una luz de malla de 90 mm o más, o con palangres de fondo, palangres —salvo los de superficie—, o líneas de mano o poteras entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, este período de veda no se aplicará a los buques pesqueros de menos de 12 metros de eslora total que faenen en aguas con una profundidad de menos de 20 metros según las coordenadas de la carta de navegación oficial. Estos buques se asegurarán de que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento. Para ello pueden disponer, por ejemplo, de un sistema de localización de buques (SLB) u otro sistema electrónico de localización equivalente certificado por la autoridad de control, o de cuadernos de pesca en papel, que se combinarán con los procedimientos de inspección y vigilancia establecidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Subdivisiones 22-24 (COD/3BC+24)
Dinamarca	3 204		
Alemania	1 566		
Estonia	71		
Finlandia	63		
Letonia	265		
Lituania	172		
Polonia	857		
Suecia	1 141		
Unión	7 340		
TAC	7 340	TAC analítico	
		No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
		No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32 (PLE/3BCD-C)
Dinamarca	7 251		
Alemania	806		

Polonia	1 518	
Suecia	547	
Unión	10 122	
TAC	10 122	TAC analítico Se aplica el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento.

Especie:	Salmón atlántico <i>Salmo salar</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-31 (SAL/3BCD-F)
Dinamarca	21 758 (1)		
Alemania	2 421 (1)		
Estonia	2 211 (1)		
Finlandia	27 130 (1)		
Letonia	13 839 (1)		
Lituania	1 627 (1)		
Polonia	6 600 (1)		
Suecia	29 410 (1)		
Unión	104 996 (1)		
TAC	No aplicable	TAC analítico	No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.

(1) Expresado en número de peces.

Especie:	Salmón atlántico <i>Salmo salar</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la subdivisión 32 (SAL/3D32.)
Estonia	1 013 (1)		
Finlandia	8 866 (1)		
Unión	9 879 (1)		
TAC	No aplicable	TAC cautelar	

(1) Expresado en número de peces.

Especie:	Espadín <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32 (SPR/3BCD-C)
----------	-------------------------------------	-------	---

Dinamarca	26 710	
Alemania	16 921	
Estonia	31 016	
Finlandia	13 982	
Letonia	37 460	
Lituania	13 551	
Polonia	79 497	
Suecia	51 635	
Unión	270 772	
TAC	No aplicable	TAC analítico Se aplica el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento.